

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Bahía Solano, 04 de junio 2024.

En fecha, siendo las 08:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la cartelera física de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, auto de fecha 22/05/2024 por el cual se corrige una irregularidad de carácter normativo en el auto de fecha 24/04/2024 el cual inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en contra del señor ESTEBAN GONZALEZ CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía 1,077,174,785 en calidad de capitán y la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA QUEBRADA SECA JUNÁ con NIT. 900717622-1 en calidad de propietario y/o armador de la embarcación "OFF WHITE de matrícula No. CP-10-1603-P.

### AVISO No. 05

Del Auto de fecha 22/05/2024 2024 "por el cual se corrige una irregularidad de carácter normativo en el auto de fecha 24/04/2024 el cual inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos por presunta Violación a Normas de Marina Mercante", en su parte resolutive establece lo siguiente:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CORREGIR** la irregularidad de carácter normativo en la actuación administrativa sancionatoria iniciada por presunta violación a normas de marina mercante No.20022024003, en concordancia con el artículo 41 de la *ley 1437 de 2011- código de procedimiento administrativo y lo contencioso administrativo*, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo segundo del auto de fecha 24 de abril de 2024 el cual quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra del señor **ESTEBAN GONZALEZ CORDOBA** identificado con cedula de ciudadanía 1,077,174,785 en calidad de capitán y la **ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA QUEBRADA SECA JUNÁ** con NIT. **900717622-1** en calidad de propietario y/o armador de la embarcación "OFF WHITE" de matrícula No. CP-10-1603-P, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; por violar la siguiente normatividad marítima, así:

**Reglamento Marítimo Colombiano- REMAC- ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1.** *Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.*

**código 004.** "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados"

**código 007.** "Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación".



**ARTÍCULO 7.1.1.1.2.2.** *Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación.*

**Código 030.** *"Navegar sin radio o con dicho equipo dañado",*

**Código 038.** *"Cambiar la tripulación de la embarcación sin previo aviso a la Capitanía de Puerto".*

**ARTÍCULO 7.1.1.1.2.5.** *"Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas al transporte".*

**Código 057.** *"Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional".*

**ARTICULO TERCERO: CONCEDER** el termino de quince (15) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que las partes investigadas alleguen a esta capitanía de puerto escrito de descargos, solicite y/o aporte pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, de acuerdo con el artículo 47 del *código de procedimiento administrativo y lo contencioso administrativo.*

**ARTICULO CUARTO: LÍBRESE** a través de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las notificaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011- *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**ARTICULO QUINTO: OTORGAR VALOR PROBATORIO** a todos los documentos que reposan en el expediente original.

**ARTICULO SEXTO:** contra el presente acto administrativo no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**


Teniente de Fragata **VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ**  
Capitán de Puerto de Bahía Solano.

Procede el Despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta o consagrado en la ley 1437 de 2011- *código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, el artículo 69 en el cual dispone:* " Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Lo anterior, debido a que no fue posible notificar personalmente del contenido del referido acto administrativo a los señores ESTEBAN GONZALEZ CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía 1,077,174,785 en calidad de capitán y la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA QUEBRADA SECA JUNÁ con NIT. 900717622-1, pese a ser citados a notificación personal mediante oficio Dimar No. 20202400159 y No. 20202400158.



El aviso No. 05 es fijado hoy cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el termino de ley, tal como lo establece el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, en la cartelera de la entrada de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano.

  
**CPS MARIANA PEÑARANDA ALDANA**  
Asesora Jurídica CP10

2024 JUN. 04

Se desfija hoy doce (12) siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el termino de ley, tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día trece (13) de junio de 2024.

**CPS MARIANA PEÑARANDA ALDANA**  
Asesora Jurídica CP10

ANEXO: Copia del Auto de fecha 22 de mayo 2024.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Bahía Solano

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Calle 2a No. 2-17 Barrio El Carmen  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co





Bahía Solano, 22 de mayo de 2024

**DESPACHO DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BAHÍA SOLANO.**

Que, a través de auto de fecha 24 de abril de 2024, el despacho resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y procedió a formular cargos por presunta violación a normas de marina mercante, en contra del señor ESTEBAN GONZALEZ CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía 1,077,174,785 en calidad de capitán y la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA QUEBRADA SECA JUNÁ con NIT. 900717622-1 en calidad de propietario y/o armador de la embarcación "OFF WHITE" de matrícula No. CP-10-1603-P, por los hechos acaecidos el día 17 de enero de 2022.

En el mencionado auto se formuló cargos a las partes, por presunta violación a normas de marina mercante con referencia en la resolución 386 de 2012 como a continuación se menciona:

*(...) ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor ESTEBAN GONZALEZ CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía 1,077,174,785 en calidad de capitán y la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA QUEBRADA SECA JUNÁ con NIT. 900717622-1 en calidad de propietario y/o armador de la embarcación "OFF WHITE de matrícula No. CP-10-1603-P, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; por violar las siguientes normatividades marítimas, así:*

*"Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima –DIMAR, "Por medio de la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas", así:*

*004 Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados".*

*007. Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación.*

*030. Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.*

*038. Cambiar la tripulación de la embarcación, sin previo aviso a la Capitanía de Puerto.*

*057. Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional. (...) (cursiva por fuera del texto).*

En consecuencia, el despacho evidencia que se incurrió en una irregularidad de carácter normativo dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado, al formular cargos con base en la resolución mencionada y realiza las siguientes,

## CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 29 de la constitución política de Colombia el cual señala: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, por lo que esta autoridad Marítima como entidad pública está obligada a garantizar el debido proceso y derecho de defensa que les asiste a las partes.

De conformidad, a lo mencionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia SU067/22 estableció que, a partir del fundamento jurídico de esta figura, se le otorga a la administración *“la facultad de enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico”* (cursiva fuera del texto)

Se evidenció por parte del despacho que, se cometió un error de carácter normativo dentro del auto que inicia el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual formula cargos con base en la Resolución 0386 de 2012, la cual se encuentra compilada y derogada por la Resolución No.135 de 2018, que expide el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual permite la corrección de irregularidades en la actuación administrativa el cual establece que: *“la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”*.(cursiva y subrayado fuera del texto).

En ese sentido, esta autoridad Marítima busca que los procedimientos administrativos logren su finalidad removimiento obstáculos puramente formales y saneado las irregularidades que llegasen a presentar, por lo que resulta pertinente indicar que en la presente investigación es procedente retrotraer las actuaciones realizadas a partir del auto de fecha 24 de abril de 2024 que resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y procedió a formular cargos por presunta violación a normas de marina mercante.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de Bahía Solano.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** la irregularidad de carácter normativo en la actuación administrativa sancionatoria iniciada por presunta violación a normas de marina mercante No.20022024003, en concordancia con el artículo 41 de la *ley 1437 de 2011- código de procedimiento administrativo y lo contencioso administrativo*, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo segundo del auto de fecha 24 de abril de 2024 el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra del señor **ESTEBAN GONZALEZ CORDOBA** identificado con cedula de ciudadanía 1,077,174,785 en calidad de capitán y la **ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA**

**QUEBRADA SECA JUNÁ** con **NIT. 900717622-1** en calidad de propietario y/o armador de la embarcación **"OFF WHITE"** de matrícula No. CP-10-1603-P, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; por violar la siguiente normatividad marítima, así:

**Reglamento Marítimo Colombiano- REMAC- ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1.** *"Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar".*

**código 004.** *"Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados"*

**código 007.** *"Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación".*

**ARTÍCULO 7.1.1.1.2.2.** *"Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación".*

**Código 030.** *"Navegar sin radio o con dicho equipo dañado".*

**Código 038.** *"Cambiar la tripulación de la embarcación sin previo aviso a la Capitanía de Puerto".*

**ARTÍCULO 7.1.1.1.2.5.** *"Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas al transporte".*

**Código 057.** *"Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional".*

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** el termino de quince (15) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que las partes investigadas alleguen a esta capitanía de puerto escrito de descargos, solicite y/o aporte pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, de acuerdo con el artículo 47 del *código de procedimiento administrativo y lo contencioso administrativo.*

**ARTÍCULO CUARTO: LÍBRESE** a través de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las notificaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011- *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR VALOR PROBATORIO** a todos los documentos que reposan en el expediente original.

**ARTÍCULO SEXTO:** contra el presente acto administrativo no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Teniente de Fragata **VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ**  
Capitán de Puerto de Bahía Solano.